

Felipe Quinto, de gloriosa memoria, y á los hijos del Infante Don Gabriel, mi Tio, que en paz descansen, estableciendo que los Nietos de Reyes fuesen tratados y tenidos como Infantes de sus reynos; cuya determinacion renovó el REY mi amado Padre en su decreto de veinte y seis de Agosto de mil setecientos noventa y cinco, inserto en la cédula de treinta de Noviembre del mismo año; he venido en declarar que lo resuelto en esta parte por mi augusto Abuelo queda en su fuerza y vigor para los hijos que Dios conceda á mis queridos Hermano y Sobrina los Infantes D. Carlos y Doña María Francisca. Por tanto, y para que cuando llegue el caso se les guarden como á tales Infantes las preeminencias, honores y demas distinciones correspondientes á tan alta gerarquía, lo comunico al Consejo, que dispondrá lo conveniente á este fin. Está señalado de la Real mano. Palacio ocho de Diciembre de mil ochocientos diez y siete. = A D. Duque Presidente de mi Consejo Real. Publicado en el día nueve de este mes acordó su cumplimiento, y expedir esta mi cédula. Por la cual os mando veáis el citado mi Real decreto que queda inserto, y le guardéis, cumpláis y egecutéis, y hagais guardar, cumplir y egecutar en todo y por todo, según y como en él se contiene, sin contravenirle, permitir ni dar lugar á que se contravenga en manera alguna: que así es mi voluntad; y que al traslado impreso de esta mi cédula, firmado de D. Bartolomé Muñoz de Torres, mi Secretario, Escribano de Cámara mas antiguo y de Gobierno del mi Consejo, se le dé la misma fe y crédito que á su original. Dada en Palacio á catorce de Diciembre de mil ochocientos diez y siete. = YO EL REY. = Yo D. Juan Ignacio de

